

NORMATIVA SOBRE AYUDAS COMPENSATORIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PARA PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS UNIVERSITARIOS.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1995)

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

I

Uno de los derechos de los estudiantes universitarios es «participar en el gobierno de la Universidad». Así lo recoge el art. 144.1.e) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Esta participación de los estudiantes se canaliza ordinariamente a través de los órganos propios de representación estudiantil previstos en el art. 149 de los Estatutos (Delegados de curso, Consejo de representantes de Centro, Delegado de Centro y Consejo de Representantes Estudiantiles de la Universidad) y mediante la representación que se reconoce a los estudiantes en los órganos colegiados de la Universidad (Claustro, Junta de Gobierno, Junta de Centro, Consejo de Departamento o Instituto...).

A ello hay que añadir la previsión del art. 151 de los Estatutos que dispone que *«el Reglamento de cada Centro permitirá además otras formas de representación estudiantil»*; de donde se desprende que los órganos de representación previstos en el art. 149 de los Estatutos no agotan las posibilidades de participación de los estudiantes en el gobierno de los Centros. Esta circunstancia ha llevado a que algunos Centros prevean como nueva forma de participación la posibilidad de que algún estudiante sea nombrado Vicedecano o Subdirector de Centro.

Por lo que se refiere a este último punto hay que señalar que los Estatutos de la Universidad únicamente aluden a los Vicedecanos o Subdirectores de manera incidental en los arts. 53.c) y 46 sin regular pues los requisitos de designación ni las funciones y demás aspectos relativos a tales órganos, por lo que será necesario la existencia de normas internas de desarrollo que completen y detallen la regulación de estas figuras.

El marco natural y ordinario para regular estos temas es el Reglamento de Centro. Así se desprende del art. 25.1 de los Estatutos de la Universidad cuando dispone que *«el régimen y normas de funcionamiento de cada Centro serán regulados, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos, por un Reglamento interno que aprobará la Junta de Centro y ratificará la Junta de Gobierno»*.

Este precepto no sólo recoge el medio o instrumento de regulación (el Reglamento del Centro), sino los límites a esa capacidad de regulación (el respeto a la normativa vigente y a los Estatutos).

En relación con tales límites, cabe indicar que aunque la Ley de Reforma Universitaria parece estar pensando en los profesores para ocupar los cargos académicos (véase por ejemplo el art. 45.2 LRU), lo cierto es que, por una parte, sólo reserva explícitamente a profesores algunos de los órganos unipersonales mínimos que recoge el art. 13 y ss. (Rector, Secretario General, Decanos y Directores de Centros, Departamentos e Institutos), y por otra, no existe en su articulado ninguna disposición que impida con carácter general a los estudiantes el desempeño de cargos no reservados legalmente a profesores. Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, al

contrario de los de la mayoría de las Universidades públicas españolas, tampoco prohíben la designación de estudiantes como Vicedecanos o Subdirectores de Centro.

A falta pues de prohibición expresa en los Estatutos y dado que éstos remiten a los Reglamentos de Centro la regulación de los requisitos y condiciones de los Vicedecanos y Subdirectores de Centro, parece obvio que sólo puedan nombrarse estudiantes como Vicedecanos o Subdirectores de Centro cuando así esté previsto en el Reglamento de funcionamiento del Centro respectivo y que dado el carácter excepcional de dicho nombramiento, dicha previsión deba completarse con el detalle de sus competencias, duración, carácter gratuito o no y dedicación máxima, como se recoge en el apartado Tercero del acuerdo que se propone.

II

Ahora bien, la participación de los estudiantes en los órganos universitarios y su eventual compensación encuentran obstáculos normativos y procedimentales que deben ser removidos. En efecto, la inexistencia de una relación de servicio entre la Universidad y sus estudiantes provoca que no resulten directamente aplicables a éstos disposiciones como las relativas a indemnizaciones por razón del servicio, gratificaciones por servicios extraordinarios, etc., diseñadas para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Esta ausencia de normas específicas al respecto y las necesidades de gestión económica y presupuestaria planteadas por la participación de los estudiantes en los órganos universitarios hace necesario que la Universidad dicte las normas apropiadas para permitir el abono de alguna compensación económica a los estudiantes que se desplacen fuera de la localidad donde radique el Centro en que estén matriculados para participar en los órganos de representación estudiantil y en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, así como a aquellos estudiantes que sean designados Vicedecanos o Subdirectores de Centro y como consecuencia de ello se les exija una participación o dedicación más intensa.

La presente normativa, que se dicta al amparo de la autonomía económica y presupuestaria que reconocen a las Universidades los arts. 3.2 c) y 52 de la ley de Reforma Universitaria, trata de adaptar la legislación general a la organización y circunstancias de la Propia Universidad, colmando las lagunas e insuficiencias que en el caso que nos ocupa presenta dicha legislación, con el fin de conseguir una mejor gestión presupuestaria.

Las dietas y gastos de viaje, así como la eventual compensación a los estudiantes por el desempeño de un órgano unipersonal de gobierno se enmarcan aquí dentro de un programa global de *«ayudas compensatorias a los estudiantes de la Universidad de Valladolid para promover su participación en los órganos universitarios»*. La misma denominación de *«ayudas compensatorias»* hace referencia a la naturaleza híbrida de estas medidas que llevan ínsita la idea de fomento y de promoción de la participación estudiantil, pero conjugada a la vez con el carácter indemnizatorio de las mismas para evitar que la participación estudiantil resulte un gasto o gravamen para los estudiantes.

En suma, se crean estas *«ayudas compensatorias»* a los estudiantes para aquellos supuestos en que, siendo necesario sufragar determinadas actuaciones estudiantiles, no resulta apropiada la aplicación de las normas generales diseñadas para el personal de las Administraciones Públicas, al no ostentar los estudiantes universitarios esa condición, y también para aquellas situaciones

especiales en que la Universidad acuerde reforzar las medidas de fomento de la participación estudiantil.

II. ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO

Primero.

Ayudas compensatorias a los estudiantes.

1. Se crean «ayudas compensatorias» a los estudiantes para aquellos supuestos en que siendo necesario sufragar determinadas actuaciones estudiantiles, no resulta apropiada la aplicación de las normas generales de las Administraciones Públicas, y también para aquellas situaciones especiales en que la Universidad ha decidido reforzar las medidas de fomento de la participación estudiantil.
2. Inicialmente podrán concederse a los estudiantes de la Universidad las siguientes ayudas compensatorias:
 - a) Ayudas de viaje a los representantes estudiantiles, cuando deban asistir a reuniones de órganos institucionales reconocidos en los Estatutos de la Universidad.
 - b) Ayudas por la especial dedicación de los estudiantes a determinados órganos universitarios.
 - c) Ayudas específicas para sufragar determinados gastos electorales de los estudiantes.

Segundo.

Ayudas de viaje a los representantes estudiantiles

1. Cuando los estudiantes deban asistir, fuera del término municipal en que radique el Centro en que se encuentren matriculados, a reuniones reglamentariamente convocadas de órganos institucionales reconocidos en los Estatutos de la Universidad (Claustro, Junta de Gobierno, Consejos de Departamento o de Instituto, Consejos de Representantes Estudiantiles...), se les reconocerá una «Ayuda de viaje» en los términos que a continuación se indica.
2. Las ayudas de viaje comprenderán:
 - a) Los gastos de locomoción por importe igual al billete en un medio de transporte público (tren o autobús). En el supuesto de que se utilicen otros medios de transporte, el importe a percibir no podrá superar la cuantía equivalente al citado importe del billete de tren de segunda clase.
 - b) Los gastos de manutención y alojamiento por importe equivalente a la «dieta» que para el personal del grupo 4º reconozca la legislación general sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tercero.

Ayudas compensatorias por la especial dedicación de los estudiantes a determinados órganos universitarios.

1. Cuando a la obligación de los estudiantes de asistir a los órganos colegiados universitarios de que formen parte se añada una especial dedicación o una participación más intensa por el desempeño de órganos unipersonales, podrá concederse a los estudiantes afectados una ayuda compensatoria por cuantía igual al importe máximo de las becas ordinarias de la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del curso respectivo.

2. Para que puedan reconocerse estas ayudas compensatorias, será necesario que así esté previsto en el Reglamento de funcionamiento del órgano respectivo aprobado o ratificado por la Junta de Gobierno. Dicha previsión deberá completarse con el detalle de las condiciones de nombramiento y ejercicio del mismo por los estudiantes, especialmente:
 - a) El ámbito y amplitud o límites de sus competencias
 - b) El carácter gratuito o no del cargo
 - c) La dedicación máxima a estas actividades, que no podrá superar las sesenta horas mensuales.
3. En el marco de las previsiones anteriores, la ayuda será concedida en su caso por el Rector de la Universidad en función del nombramiento correspondiente y podrá abonarse de una sola vez o por trimestres vencidos.

Cuarto.

Ayudas específicas para sufragar gastos electorales de los estudiantes.

1. El Vicerrector de Alumnos, dentro de los créditos habilitados para este fin, podrá conceder ayudas específicas para sufragar determinados gastos en que puedan incurrir los estudiantes con motivo de los procesos electorales en que deben participar.
2. Las ayudas se destinarán únicamente a las candidaturas que concurran a las elecciones respectivas y se concederán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia, debiendo acreditarse la aplicación de las mismas a la finalidad a la que están destinadas.